

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Demandante: **GILBERTO OCAMPO GONZÁLEZ**

Demandados: **JOSÉ ERMINZUL GIRALDO GÓMEZ, MARÍA DEISY LÓPEZ CORTÉS,  
FABIÁN ROMERO ROJAS Y LIOFADER ROMERO ROJAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00219-00

1. Se tiene que mediante oficio No. OEMM22-7029 del 21 de octubre de 2022 (archivo 41, carpeta 02, expediente digital) el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales se pronunció frente al auto calendarado 10 de octubre hogañó informando que:

*“Que el Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953 fue resuelto mediante providencia del 07 de septiembre de 2021 decretándose la terminación del mismo en virtud a que el predio se encontraba embargado y secuestrado por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, en atención al oficio No. 1002021EE02092 del 6 de julio de 2021 procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales a través del cual comunicó al Juzgado primigenio que con motivo del ingreso a registro de la medida embargo con acción real radicado No. 2020-00219 contenida en el oficio No. 062 de 17/2/2021 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, se procedió a la cancelación oficiosa del embargo ordenado en este proceso de conformidad con el numeral 6 del art. 468 del C.G.P.*

*Corolario a lo anterior, el ente judicial mediante auto del No. 568 del 27 de agosto de 2021 ordenó a este despacho informara si dentro del presente asunto se practicó diligencia de secuestro sobre el citado inmueble y remitir copia de la diligencia de secuestro, lo que se dispuso por auto del 03 de septiembre de 2021 siendo remitida a dicha célula con oficio No. OEMM21-4722 del 03/09/2022, así mismo se ordenó oficiarle al secuestre dándole cuenta de ello”.*

Sin embargo, de lo anteriormente informado no se desprende que dicha célula judicial haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 23 de junio de 2022, en el cual se dispuso:

**“TERCERO: ORDENAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales resolver de fondo el incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido el señor José Obed Valencia Bahena respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

*Una vez proceda en tal sentido, remitirá a este Despacho copia del expediente digital donde reposen las actuaciones del incidente aludido”.*

Por lo tanto, se ordena **REQUERIR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales para que proceda a acatar la decisión del 23 de junio de 2022 en el sentido de resolver de fondo el incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido el señor José Obed

Valencia Bahena respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Para tal efecto, pondrá en conocimiento de este Despacho la providencia que le dé impulso a dicha actuación, inmediatamente sea proferida.

2. En lo concerniente a la solicitud de remate elevada por la parte actora (archivo 44, carpeta 02, expediente digital), el Despacho se remite a lo ya decidido en auto del 23 de junio de 2022, en el cual se dispuso que antes de proceder en tal sentido era menester dilucidarse lo concerniente al secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

3. Finalmente, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (archivo 45, carpeta 02, expediente digital).

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Geovanny Paz Meza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd86485402c8c76ca44ca2b90dbe34b536d11828d35d679db94aae9f3d955276**

Documento generado en 11/11/2022 11:55:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**